REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2023-00428

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 26 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A., en contra de JOAN ALEXANDER GIRALDO RODRIGUEZ, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación, a la dirección electrónica joan giraldo@outlook.com las cuales fueron positivas y cuentan con acuse de recibo de fecha 13 de junio de 2023, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3º del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 pesos.

- II. Conforme a lo solicitado y atendiendo lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:
 - El embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, bonificaciones y contraprestaciones económicas devengue el demandado como trabajador de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Líbrese oficio al pagador. Se limita la medida a \$90.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

At Po

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. ____46_____ Hoy __31-082023_____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario